

Bruselas, 11 de septiembre de 2026
(OR. en)

13076/26

PROBA 27
DEVGEN 148
FORETS 125
ENV 1062
WTO 91

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 454 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo internacional u otro instrumento que sustituya al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 454 final.

Adj.: COM(2026) 454 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.9.2026
COM(2026) 454 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo internacional u otro instrumento que sustituya al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la Recomendación

La presente Recomendación se refiere a una decisión por la que se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo internacional que sustituya al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (en lo sucesivo, el «Convenio») de 2006.

El Convenio de 2006 tiene por objeto promover la gestión sostenible y la conservación de los bosques tropicales y la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y aprovechados legalmente. Es el fundamento de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), que elabora directrices acordadas a nivel internacional para promover el comercio responsable de maderas tropicales y la gestión forestal sostenible, presta ayuda a los países miembros para adaptar y llevar a la práctica las normas pertinentes, recopila y distribuye datos sobre la producción y el comercio de maderas tropicales, promueve cadenas de suministro sostenibles y desarrolla capacidades en materia de silvicultura tropical. Estos elementos son importantes para respaldar el correcto funcionamiento, la transparencia, la previsibilidad y la sostenibilidad del mercado internacional de maderas tropicales.

El Convenio de 2006¹ entró en vigor el 7 de diciembre de 2011 por un período de diez años, se prorrogó por un período de cinco años² y posteriormente por un período de otros tres años³. El Convenio de 2006 no prevé ninguna prórroga más allá del 6 de diciembre de 2029. La Unión Europea es Parte en el Convenio de 2006⁴.

De conformidad con el artículo 44 del Convenio de 2006, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (en lo sucesivo, el «CIMT») está facultado para iniciar y orientar el proceso de negociación de un nuevo acuerdo. Sobre esta base, los CIMT 60 y 61 pusieron en marcha consultas informales. Las negociaciones formales y la celebración de un nuevo acuerdo pueden llevarse a cabo a través de un grupo intergubernamental de negociación, bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), como ha sido el caso del actual Convenio y sus predecesores.

Los miembros actuales de la OIMT representan alrededor del 80 % de los bosques tropicales del mundo y más del 90 % del comercio mundial de madera y productos de madera. Sin embargo, el 23 de julio de 2026, los Estados Unidos notificaron oficialmente al depositario de las Naciones Unidas su retirada de la OIMT. Esta retirada forma parte de una decisión más amplia de abandonar muchas organizaciones internacionales. El CIMT está compuesto por todos los miembros de la OIMT. La OIMT tiene dos categorías de miembros: productores y consumidores.

Los miembros del CIMT disponen de un total de 2 000 votos (los productores disponen de 1 000 votos, y los consumidores, de otros 1 000). Las contribuciones anuales y los votos se distribuyen a partes iguales entre esos dos grupos de miembros. Dentro de cada grupo, las cuotas y los votos de cada uno de sus miembros se calculan sobre la base de su participación en el comercio de maderas tropicales y, en el caso de los productores, de la extensión de los

¹ [ITTA2006 English.doc](#).

² Decisión 4 (LVII) del CIMT, [topics_id=6960&no=1&disp=inline](#).

³ Decisión 1 (LIX.1) del CIMT, [topics_id=7862&no=1&disp=inline](#).

⁴ [Decisión - 2007/648 - ES - EUR-Lex](#)

bosques tropicales dentro del país, excepto en el caso de los miembros africanos, que tienen el mismo número de votos y la misma contribución. La UE paga la proporción más importante de las contribuciones (que la Comisión abona por todos los Estados miembros) al presupuesto administrativo de la OIMT; además, tiene el mayor número de votos y el mayor número de miembros consumidores.

De conformidad con el artículo 7, letra a), el CIMIT también puede tomar decisiones sin reunirse.

Los debates sobre un nuevo acuerdo comenzaron ya en 2024, en particular en un «grupo de trabajo preparatorio». Sobre la base de estos debates, se espera que muchas Partes deseen el mantenimiento de la OIMT con objetivos prácticamente invariables. El CIMIT 61 decidió que la primera reunión del Comité Preparatorio para la negociación del Convenio se celebrará en persona junto con el CIMIT 62, que tendrá lugar del 9 al 14 de noviembre de 2026 en Yokohama, Japón. Este Comité Preparatorio mantendrá nuevos debates informales antes de las negociaciones formales, probablemente bajo los auspicios de la UNCTAD.

La presente Recomendación se refiere a una Decisión del Consejo por la que se autoriza la participación en las negociaciones en el seno del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales de un acuerdo internacional que sustituya al Convenio de 2006. En caso de que las negociaciones sobre un acuerdo que lo sustituya concluyan con éxito, la Comisión podrá presentar propuestas de decisiones del Consejo con arreglo al artículo 218, apartados 5 y 6 del TFUE por las que se autorice la firma y celebración del nuevo acuerdo en nombre de la Unión. No obstante, estas propuestas pueden depender de las garantías adecuadas (dentro o fuera del contenido del acuerdo negociado) obtenidas sobre cuestiones clave pendientes, en particular el impago de un grupo significativo de países y los bajos niveles de participación en el CIMIT. Estas garantías pueden formar parte de los resultados negociados, y quedar fuera del texto jurídico.

Es posible que el CIMIT 62 o la comisión negociadora deseen estudiar la opción de alcanzar los objetivos de la OIMT por medio de un instrumento alternativo, por ejemplo, que no sea un tratado, que quedaría fuera del ámbito de aplicación de la presente Recomendación.

La Recomendación contiene directrices de negociación en la adenda.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La posición propuesta es coherente con las políticas y la legislación de la Unión, tales como:

La política comercial de la UE⁵, en particular en lo que se refiere al comercio libre y justo.

El Reglamento de la UE sobre deforestación (EUDR)⁶, cuyo objetivo es reducir la deforestación y promover la gestión forestal sostenible. El Reglamento EUDR también exige a las empresas que actúen con la diligencia debida en sus cadenas de suministro.

La Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030⁷, cuyo objetivo es proteger los bosques y sus servicios ecosistémicos, contribuir a una economía moderna, climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, y conservar zonas rurales dinámicas.

Comunicación de la UE⁸ relativa a intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo.

⁵ COM(2021)66 final: Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme.

⁶ Reglamento (UE) 2023/1115 relativo a los productos libres de deforestación.

⁷ COM(2021)572: Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030.

El Plan de Acción de la UE sobre la Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT)⁹, cuyo objetivo es luchar contra la tala ilegal y fomentar la gestión forestal sostenible.

El Reglamento revisado (2024) sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS)¹⁰, que fomenta la conservación, la restauración y la resiliencia de los bosques y promueve un seguimiento y una notificación transparentes.

El mecanismo de reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal (REDD+)¹¹, que preserva y refuerza el papel de los bosques tropicales en la mitigación del cambio climático, la adaptación al mismo y el desarrollo.

La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030¹², en particular el objetivo de detener la pérdida de biodiversidad y promover el desarrollo sostenible en todos los tipos de bosques y proteger estrictamente todos los bosques primarios y maduros que quedan en la UE.

La Legislación Europea sobre el Clima¹³, que reconoce el papel de los bosques como sumideros, almacenamiento y sustitución de carbono, contribuyendo así a la reducción de los gases de efecto invernadero en la atmósfera.

La política agrícola común (PAC) de la UE¹⁴, que apoya las intervenciones para la forestación, la creación y regeneración de sistemas agroforestales, la protección, la restauración y la mejora de los recursos forestales y la gestión forestal sostenible, así como las inversiones para potenciar la conservación y la resiliencia de los bosques y la prestación de servicios ecosistémicos forestales.

Coherencia con otras políticas de la Unión

El Pacto Verde Europeo de la UE, cuyo objetivo es transformar Europa en una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, adaptar las políticas de la UE a los objetivos del Acuerdo de París y responder a la demanda de los ciudadanos de una acción por el clima más firme.

⁸ COM(2019)352 final: Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo.

⁹ COM(2003)251 final: Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) — Propuesta de Plan de Acción de la UE.

¹⁰ Reglamento (UE) 2018/841 (Reglamento UTCUTS) sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030. Reglamento (UE) 2023/839 (modificación).

¹¹ CMNUCC (2013), Marco de Varsovia para la REDD+, Decisiones 9/CP.19-15/CP.19, adoptadas por la Conferencia de las Partes en su decimonovena sesión (COP19), Varsovia (Polonia).

¹² COM/2020/380 final: Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 – Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas.

¹³ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»).

¹⁴ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica sustantiva

La base jurídica sustantiva del acuerdo previsto es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

El acuerdo previsto tiene por objeto apoyar el comercio internacional de maderas tropicales. El acuerdo fomenta la expansión y diversificación del comercio de maderas tropicales procedente de fuentes gestionadas de forma sostenible y aprovechadas legalmente, apoya la transparencia y la previsibilidad de dicho comercio y contempla la recogida y difusión de datos sobre la producción y el comercio de maderas tropicales. También apoya las normas, directrices y mecanismos de cooperación acordados internacionalmente que facilitan el funcionamiento del mercado y promueven cadenas de suministro responsables. Esos componentes tienen relevancia directa para la política comercial común.

El acuerdo también tiene por objeto promover la gestión sostenible y la conservación de los bosques tropicales, que son objetivos medioambientales que entran en el ámbito de aplicación del artículo 192, apartado 1, del TFUE, en particular ayudando a los países miembros a adaptar y aplicar las normas medioambientales y socioeconómicas y promoviendo cadenas de suministro sostenibles.

Tanto los objetivos comerciales como los medioambientales son importantes y ninguno de ellos puede considerarse meramente accesorio del otro.

No se espera que el ámbito de aplicación del acuerdo previsto sea muy diferente del ámbito de aplicación del actual. La adhesión de la UE al Convenio actual y el mandato para sus negociaciones también se basaron tanto en el artículo 207, apartado 4, como en el artículo 192, apartado 1.

Como el actual Convenio de 2006, un acuerdo sucesor debe permitir flexibilidad para responder a las oportunidades y amenazas que puedan surgir, lo que puede afectar tanto al comercio como a la dimensión medioambiental.

Base jurídica procedimental

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando el convenio previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo. El Consejo adoptará la decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

El artículo 218, apartado 4, del TFUE permite al Consejo dictar directrices de negociación al negociador y designar un comité especial para las consultas del negociador.

La Comisión recomienda entablar negociaciones en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales para un acuerdo internacional que sustituya al Convenio de 2006. Debe nombrarse negociadora a la Comisión.

Por lo tanto, la propuesta de Decisión autorizadora de la apertura de negociaciones relativas a este acuerdo previsto encuentra su base jurídica procedimental en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

Elección del negociador

El acuerdo previsto versa exclusivamente sobre cuestiones ajenas a la política exterior y de seguridad común, por lo que se debe designar a la Comisión negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

Competencia de la Unión

La competencia en el ámbito del comercio es exclusiva de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE (política comercial común).

Los Tratados no mencionan explícitamente la «política forestal», pero la UE tiene una serie de competencias compartidas relacionadas con los bosques, como el clima, el medio ambiente y el desarrollo rural, y ha ejercido estas competencias a través de diversos instrumentos, como el Reglamento (UE) 2021/1119 (Legislación Europea sobre el Clima), el Reglamento (UE) 2018/841 (Reglamento UTCUTS), el Reglamento (UE) 2023/1115 (Reglamento de la UE sobre deforestación) y el Reglamento (UE) 2021/2115 (Reglamento sobre los planes estratégicos de la política agrícola común).

- **Subsidiariedad y proporcionalidad**

La UE ya es parte en el Convenio de 2006 y participa activamente en dicho foro, al igual que sus Estados miembros. La Unión debe participar en cualquier negociación sobre su sustitución para garantizar su idoneidad y que esté en consonancia con las políticas y los objetivos de la Unión para que esta pueda considerar la posibilidad de adherirse a él.

Además, la OIMT lleva muchos años funcionando sobre la base del Convenio de 2006 y sus predecesores. Otros organismos relativos a los productos básicos se basan en acuerdos internacionales similares. La OIMT está atravesando diversas dificultades y es necesaria la máxima eficiencia en todo el sistema de las Naciones Unidas. Por lo tanto, en esta fase, la UE no debe excluir un resultado de las negociaciones diferente y que no sea un tratado.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contemplan la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también tiene la posibilidad de dictar directrices de negociación al negociador. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente Recomendación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable

- **Evaluación de impacto**

No aplicable

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable

- **Derechos fundamentales**

Según el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben integrarse en las políticas de la UE y garantizarse, de conformidad con el principio de desarrollo forestal sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad. La Recomendación propuesta tiene por objeto autorizar la apertura de negociaciones sobre un nuevo Convenio de 2006 en consonancia, entre otras cosas, con las políticas de la Unión en materia de medio ambiente. Se espera que esto tenga un impacto positivo en el derecho a la protección del medio ambiente, consagrado en el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Es imposible determinar en esta fase las repercusiones presupuestarias exactas de esta iniciativa, puesto que su ámbito de aplicación y aspectos clave están aún pendientes de una negociación multilateral.

A título informativo, en virtud del Convenio de 2006 vigente, la UE paga una contribución anual a la OIMT en calidad de miembro y para los Estados miembros de la UE que son miembros de la OIMT. El presupuesto se decide en el CIMT cada dos años. La contribución para 2026 ascendió a 1 201 686,00 USD.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las disposiciones pueden depender de la evolución de las negociaciones.

El Convenio actual no incluye requisitos para que las Partes informen sobre la aplicación. No obstante, prevé que las Partes presenten datos comerciales y de mercado pertinentes con vistas a los productos de información de la OIMT.

El CIMT publica un informe anual sobre sus actividades y cualquier otra información que estime adecuada. El Consejo revisa y evalúa cada dos años la situación internacional del sector de la madera y otros factores pertinentes para alcanzar los objetivos del Convenio. También facilita información sobre las tendencias de la superficie forestal, la gestión forestal y las economías de los países miembros de la OIMT. La base de datos estadística en línea de la OIMT proporciona datos de series temporales (a partir de 1990) sobre ochenta y tres países, incluidos todos los países miembros productores y consumidores de la OIMT, acerca de la producción y el comercio de dieciséis productos primarios de madera, como troncos, madera aserrada, chapa y madera contrachapada. Además, la OIMT publica un informe sobre el mercado de las maderas tropicales cada dos semanas, que ofrece noticias actualizadas sobre el mercado y las tendencias de los precios en todo el mundo.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No aplicable

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la Recomendación**

La Comisión recomienda lo siguiente:

- que el Consejo autorice a la Comisión a participar en las negociaciones de un acuerdo internacional que sustituya al Convenio de 2006;
- que se designe a la Comisión como negociador de la UE;
- que la Comisión dirija las negociaciones en consulta con el comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE; y
- que el Consejo apruebe las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente propuesta de Recomendación.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo internacional u otro instrumento que sustituya al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, y su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (en lo sucesivo, el «Convenio de 2006») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2011/731/UE del Consejo¹⁵ y entró en vigor el 7 de diciembre de 2011 por un período de diez años. Se prorrogó por un período de cinco años y posteriormente por un período de otros tres años. No es posible ninguna prórroga más allá del 6 de diciembre de 2029.
- (2) La Unión debe estar dispuesta a participar en las negociaciones de un acuerdo internacional que sustituya al Convenio de 2006, a fin de garantizar que el acuerdo que lo sustituya, en su caso, esté en consonancia con las políticas de la Unión, incluidos los objetivos de gestión forestal sostenible, facilitación del comercio y protección del medio ambiente. El nuevo acuerdo debe garantizar una representación equilibrada de los países productores y consumidores, apoyar la gestión forestal sostenible, promover el comercio legal y sostenible de maderas tropicales y establecer un marco financiero y de gobernanza eficaz y equitativo.
- (3) El ámbito de aplicación de un acuerdo sucesor debe ser idéntico o similar al del Convenio de 2006. Las adiciones al ámbito de aplicación deben estar bien justificadas y evitar duplicaciones con otros instrumentos o procesos internacionales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la participación en las negociaciones de un acuerdo que suceda al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

¹⁵ [Decisión - 2011/731 - ES - EUR-Lex.](#)

La destinataria de las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Productos Básicos» del Consejo, que queda designado como el comité especial previsto en el artículo 218, apartado 4, del TFUE.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente